

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., CINCO (05) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Declaración Prescripción Extintiva Obligaciones. Rad. 11001310304320220019300

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM), del mes de noviembre del día primero (1º) del año 2023 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

En los términos solicitados por el demandante al descorrer el traslado de las excepciones, líbrese el oficio pedido en el numeral 1 del acápite denominado “petición formal” a pág. 14 del pdf 021, dirigido a ITAÚ. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte que pidió la prueba y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De acuerdo a lo solicitado en los numerales 4 y 5 del acápite denominado “petición formal” a pág. 15 del pdf 021, se llevará a cabo exhibición de documentos, por lo que la demandada a MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA deberá allegar en la audiencia la documentación respectiva, conforme a lo allí solicitado.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

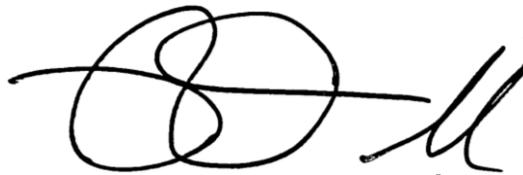
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Por secretaría corríjase en el nombre del archivo pdf correspondiente, el número de consecutivo del informe de entrada al Despacho, de conformidad con la secuencia que lleva el expediente.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40835ed6318e29e7acbe25798d1ed171e3a59589f171d05a110ac1a4f4a4712f**

Documento generado en 05/06/2023 04:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**